

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2021-560**, informando que obra escrito por parte del integrado como Litis consorte necesario Jean Carlos Montañez Ruiz. (archivo 010). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el escrito de coadyuvancia presentado por parte del integrado como Litis consorte necesario Jean Carlos Montañez Ruiz. (archivo 010); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente Jean Carlos Montañez Ruiz, por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que proceda a contestar la demanda, sin embargo, teniendo en cuenta que coadyuvó las pretensiones de la demanda principal se continuará con la actuación procesal. Advirtiéndole, al Jean Carlos Montañez Ruiz que deberá constituir apoderado judicial, en virtud de lo dispuesto en el Art. 73 del C.G.P.

En consecuencia, cítese el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 a.m)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Pérez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580cdf50c9daa396da9ac780a07db4227b82b9f81d5e6ef1496d24ec9e7c9b06**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-120**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del proveído del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). (archivo 003). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error; y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Revisadas la actuación adelantada tendientes a lograr la notificación personal de la integrada en litis en los términos de la Ley 2213., el 17 de octubre del año 2023, el despacho revocará el proveído del del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), y por tanto, dejará sin valor ni efecto la aplicación del artículo 30 del CPTSS., en tanto se acredita gestión por la parte demandante tendientes a lograr la notificación personal de la integrada en litis Saludcoop EPS., o su sucesor.

Ahora, a propósito de los tramites de notificación adelantados, y previo a tomar una determinación respecto tanto de la sucesión procesal entre la sociedad Saludcoop EPS., y Famisanar EPS., en virtud de lo dispuesto en el Art. 68 del C.G.P., así como de si debe validarse la notificación personal a esta última, se hace necesario que la parte demandante acredite en el termino de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva acreditar el proceso el trámite de liquidación de la sociedad Saludcoop EPS., a fin de establecer si dejó o no sucesor procesal.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c178a7b80cd8a2a6422891b6a1b1ec2bfa6011161e56d75cfb320a7caa866eb9**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2018-635**, informando que regresó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, declarando la nulidad a partir de la sentencia expedida por el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2021, inclusive. (archivo 005). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en virtud que el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, en proveído del (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que declaró la nulidad de lo actuado lo ha actuado a partir de la sentencia proferida el día 11 de noviembre de 2021, inclusive. (archivo 005), al declarar la falta de jurisdicción y competencia.

En consecuencia, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior por tanto, por secretaria **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. **°058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d123b7d69effa2bd1064821c828d2f064271e733f7009360f41658b329991d**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2021-387**, informando que obra solicitud por parte del profesional del derecho, de cambio de dirección para efectos del trámite de notificación de los demandados. (archivo 009). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previamente a resolver sobre la solicitud de cambio de dirección a los demandados, se **REQUIERE** al profesional del derecho dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 del año 2022, es decir, informe la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, en caso contrario, acredite el certificado de existencia y representación legal que alude en su escrito.

Cumplido lo anterior, por Secretaria regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4138096c24e0f9536344fd92c9ce562bc3b34085fe339b2d4e3db496424b2d**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2019-318**, informando que obra el trámite de notificación a la sociedad demandada conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P. (archivo 014). - Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el trámite de notificación a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P. (archivo 014). Sin embargo, y como fue ordenado en auto anteriores, se REQUIERE al profesional del derecho que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a los sendos requerimientos y proceda hacer usos de las tecnologías introducidas por la Ley 2213 del año 2022, y por tanto adelante los tramite de notificación a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@esimed.com.co.

Cumplido lo anterior, por Secretaria regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a72f66f948a20ff2ac2b662b8ef55d54a83650f104c437cd188c514cdb8fc88**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. **2021-066**, informando que se encuentra por resolver sobre solicitud de oficiar a la AFP Colfondos S.A. (archivo 030). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y previo el despacho tomar las medidas de saneamiento o control de legalidad dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., por economía procesal inicialmente se accederá a lo solicitado por el profesional del derecho y por tanto por secretaria líbrese atento oficio con destino a la AFP COLFONDOS a fin de que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan acreditar si en efecto se dio el cumplimiento de la obligación de hacer, así mismo se sirva aportar la historia laboral donde se relacionen los periodos febrero de 2000 y diciembre de 2011 con los respectivos rendimientos del Señor CÉSAR ARMANDO NAVARRETE VALBUENA identificado con cédula de ciudadanía No.19.225.536.

Por lo anterior, por secretaria líbrese oficio.

Cumplido lo expuesto, regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N. 058
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57fb2bfa9d9594f1381b409d2ae3c0bbb671ae45c9f22a3384f3c9d965215d5**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2021-479**, informando que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (archivo 036). - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente la diligencia de juramento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (archivo 036).

Finalmente, incorpórese al expediente la respuesta comunicada por la Cámara de Comercio de Bogotá (archivo 035), de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f528b52d62c4365895898d9d48d08271488facc3c63ad6cea04877c023f2af17**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2022-134**, informando que se dio cumplimiento por la parte demandante al proveído del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), (archivo 022). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente los documentos que refieren a la copia del documento de identificación al 150%, comprobante de consignación del pago de honorarios, datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico para contactar al paciente y la copia completa con datos actualizados y antiguos de la historia clínica.

En consecuencia, por secretaria líbrese atento oficio dando traslado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, remítase los documentos antes señalados, para que se sirvan realizar el dictamen pericial decretado en audiencia del 09 de febrero de 2023 (archivo 012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N. ° 058
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d207f600a4eb918d7e095e9087e8a1f13e6b9aa1cec8b444f0d1a1a142d33**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2022-185**, informando que por secretaria se dio cumplimiento al proveído del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), (archivo 009). - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, que por secretaria se dio cumplimiento al proveído del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), (archivo 009), se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva acreditar el trámite del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., con destino a los demandados JOSE ANTONIO RODRIGUEZ y solidariamente contra la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PROTECHO BOGOTÁ II ETAPAS II, III Y IV.

Cumplido lo anterior, por Secretaria regresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **058**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110d4c2e945ceec545c821a09812827f632e82307d1d49ffe4c9ef2c34c7f6df**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-342**, informando que obra recurso de apelación interpuesto en contra del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), (archivo 015). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que auto atacado es de aquellos enlistados en el artículo 65 del C.P.L y S.S. y por presentarse en tiempo, se **CONCEDE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del proveído del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el efecto suspensivo, por secretaria remítase el expediente al H. tribunal superior de este distrito judicial, para que se surta el recurso objeto de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967db5b795e7db2311d217431cf7b7719202e8273f1cf960d3c4cf65e2713f0**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2023-053**, informando que obra providencia del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de este Distrito Judicial, que declaró la falta de competencia, para conocer del memorial de subsanación radicado por el apoderado judicial de Myriam Astrid Del Amparo Ortegón de Sánchez, (archivo 006). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el proveído del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de este Distrito Judicial, que declaró la falta de competencia, para conocer del memorial de subsanación radicado por el apoderado judicial de Myriam Astrid Del Amparo Ortegón de Sánchez, (archivo 006). Sin embargo, teniendo en cuenta que con el tampoco se aportó el escrito de subsanación para su estudio, por secretaria dese cumplimiento al proveído del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que dispuso el rechazo de la demanda, así como el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b095fc56d60689cdcc236cd2bc3cb22a229db9e4971e734a238277a992ccd0**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2023-346**, informando que obra recurso de reposición en contra del proveído del tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023). (archivo 04). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor NICOLAS PATERNINA ZAPATEIRO en calidad de apoderado de la demandada MEGASEGURIDAD LTDA, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023 (archivo 03).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte de la togada en contra del auto fechado 03 de octubre de 2023 notificado por estados el día 04 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Lo anterior, dado que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3º consagra que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 04 de octubre de 2023 y el mentado recurso fue presentado solo hasta el día 12 del mismo mes y año, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo al memorial poder que obra en el (archivo 17); el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada MEGASEGURIDAD LTDA del auto admisorio de la demanda (archivo 03). En consecuencia, se le concede el término legal, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley.

Así las cosas, RECONOZCASE PERSONERIA para actuar al doctor NICOLAS PATERNINA ZAPATEIRO. WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.022.408.745, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°340.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la sociedad

MEGASEGURIDAD LTDA., conforme y en los términos del poder conferido y que obra a (archivo 04).

Vencido el término concedido retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 058
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77799945da76404f06c56928ff12934f2d1a27ce3fc554428e1be311fa037f33**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2018-340**, informando que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES., describió el traslado del Dictamen Pericial (archivo 029). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en atención a lo expuesto por la profesional del derecho de comparecencia del perito y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el Art. 228 y 231 del Código General del Proceso, cítese a las partes para continuar con la audiencia de que trata el Art. 80 parágrafo 1° del CPTSS. Señálese para tal fin el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, Fecha en la cual se realizará la contradicción del dictamen en los términos de la norma ibidem, para el efecto, por cítese al Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ perito médico, advirtiéndole que deberá comparecer, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228 ibidem, por secretaria comuníquese.

Por último, se ACLARA que la audiencia será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte si los hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aa10098b5168b3464a939a0f2e51e3f60d94dc11d08b90a1f5549dc42472a9**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. **2021-100**, informando que se encuentra por resolver sobre solicitud de aclaración del proveído del siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). (archivo 019). - Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 285 del Código General del Proceso, no hay lugar aclarar el proveído del siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023), toda vez que, que revisadas las actuaciones especialmente el mencionado proveído, no existe conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sin embargo para despejar lo expuesto por el memorialista en cuanto a las anotaciones en el estado No. 164 del 08 de noviembre de 2023, así como la consulta unificada las actuaciones no obedece a la mismas actuación procesal, en todo caso, se le advierte al profesional que no son excluyentes toda vez que, mediante proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) se dispuso:

“PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del litisconsorte necesario FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, el cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: ADMITIR VINCULACIÓN formulada por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG a la UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4 integrada por COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L, por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO", en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo antes proveído.”

Mientras que mediante proveído del siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se dispuso:

“atendiendo a la fecha en que se ordenó la integración al contradictorio para con UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4 integrada por COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L, por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO, esto es desde el día 23 de abril de 2023, sin que hasta la fecha FOMAG haya informado sobre el trámite de notificaciones a la pluricitada integrada, se dispone REQUERIR a la misma a efectos que dentro del término de cinco (5) contados a partir de la

notificación por estado de la presente decisión se sirva realizar y acreditar a ésta Sede Judicial el trámite de notificaciones que realice a la integrada, al tiempo que se requiere a la parte actora a efectos que dentro del término antes mencionado se sirva realizar la notificación a la UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGION 4 integrada por COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA L, por la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. y por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ "COMFACHOCO, ello con miras a dar trámite y celeridad debida a éste asunto"

De acuerdo, a lo anterior es claro que no existe ambigüedad en las actuaciones surtidas, cuando en uno y otro solo se busca la notificación del nuevo integrado en litis consorte necesario, lo cual no es excluyente al tener por contestada la demanda, que valga señalar tampoco se convocó a las partes para celebrar la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.Y.S.S.

Por último, **REQUIERASE** nuevamente al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – **FOMAG** a efectos que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado del presente auto se sirva realizar el trámite de notificación de la integrada UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO REGIÓN 4.

Vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 16 de abril de 2024
En la fecha se notificó por estado N. 058
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d4918444faefab31979e59c0947a83128d1c980825ee8bc0e4f5376031684**

Documento generado en 15/04/2024 03:54:49 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2024-10022**, informándose que el accionante EDUIN ENRIQUE PACHECO MENDOZA actuando por intermedio de apoderado el Dr. Roberto Altahona Romero, presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 11 de abril de 2024, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 15 de abril de 2024, por lo tanto, el Juzgado.

Igualmente, con el escrito de tutela se allegó poder para actuar por el Dr. Roberto Altahona Romero, en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades y encontrándonos en el momento procesal oportuno el Despacho estudiara el poder allegado (archivo 01, pág. 14).

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por EDUIN ENRIQUE PACHECO MENDOZA actuando por intermedio de apoderado el Dr. Roberto Altahona Romero, contra la sentencia del 10 de abril de 2024, proferida dentro de la acción de tutela No **2024-10022**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en la presente acción constitucional al Dr. ROBERTO ALTAHONA ROMERO identificado con CC 8693939 T.P. 107314, conforme a la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ac50baae4700b0e02b1bd8692a8697cb4fb552f76e299de2ecd37ad6bda263**

Documento generado en 15/04/2024 03:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2024-10016**, informándose que el accionante HELKYN ALFONSO SALEK CORREAL, presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 05 de abril de 2024, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por el accionante el día 15 de abril de 2024, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por HELKYN ALFONSO SALEK CORREAL, contra la sentencia del 04 de abril de 2024, proferida dentro de la acción de tutela No **2024-10016**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **16 de abril de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **058**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441ab2000d97236d341b77a9e4446d5f06298695c0e82c8c578888b3e7f59fdd**

Documento generado en 15/04/2024 03:25:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>